



GOBIERNO REGIONAL TUMBES

"Año de la Universalización de la Salud"

RESOLUCIÓN EJECUTIVA REGIONAL

N° 00000153 -2020/GOB. REG. TUMBES - GR

Tumbes, 10 AGO 2020

VISTO:

EL INFORME N° 249 -2020/GOB.REG. TUMBES-GGR-ORAJ-ORA, de fecha 07.08.2020; El Informe N° 036-2020/GOB.REG.TUMBES.GGR.GRPPAT-SG de fecha 05.08.2020; La Resolución Ejecutiva Regional N°01312- 2010/GOB.REG.TUMBES-P de fecha 20.12.2020; La Resolución Ejecutiva Regional N° 055-2019/GRT-GR de fecha 31.01.2019; El Informe N°019-2019/GOB.REG.TUMBES-GGR-ORA-ORH de fecha 11.02.2019; el Informe N° 014-2019/GOB.REG.TUMBES-GGR-GRPPAT-SGDI-SG de fecha 12.02.2019; La Resolución Ejecutiva Regional N°000080-2019/GOB.REG.TUMBES-GR de fecha 12.02.2019; El Oficio N°48-2019/GOBIERNO REGIONAL TUMBES-GR de fecha 20.02.2019, y;

CONSIDERANDO:

Que, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 191° de la Constitución Política del Estado, modificado por el artículo único de la Ley N° 27680, en concordancia con el artículo 2° de la Ley Orgánica de Gobiernos Regionales N° 27867 y modificatorias Leyes N° 27902, 28013, 28926, 28961, 28968, 29053, 29611 y 29981, los Gobiernos Regionales emanan de la voluntad popular, son personas jurídicas de derecho público con autonomía política, económica y administrativa en asuntos de su competencia.

Que, con la **Ley de Bases de la Descentralización - Ley N° 27783**, se crean los Gobiernos Regionales, en cada uno de los departamentos del país, como personas jurídicas de derecho público con autonomía política económica y administrativa en asuntos de su competencia, constituyendo para su administración económica y financiera un pliego presupuestal.

Que, en el marco de lo dispuesto por la **Constitución Política del Estado, Capítulo XIV, Título IV de la Ley N° 27680 – Ley de Reforma Constitucional sobre Descentralización, y el Artículo 2° de la Ley N° 27867, Ley Orgánica de Gobiernos Regionales y sus modificatorias**, los Gobiernos Regionales, son personas jurídicas de derecho público, con autonomía política, económica y administrativa en asuntos de su competencia.

Que, mediante la **Resolución Ejecutiva Regional N° 055-2019/GRT-GR de fecha 31.01.2019**, se aprobó la conformación del Equipo Técnico Revisor Multidisciplinario- ERTM, del Gobierno Regional de Tumbes, cuya finalidad era la actualización de los documentos de gestión, tales como Reglamento de Organización de y **Funciones, Cuadro Asignación de personal**, Texto



GOBIERNO REGIONAL DE TUMBES

"Año de la Universalización de la Salud"

RESOLUCIÓN EJECUTIVA REGIONAL

Nº 00000153 -2020/GOB. REG. TUMBES – GR

Tumbes, 10 AGO 2020

Unico de Procedimientos Administrativo, Manual de Procedimientos(MAPRO) y **CLASIFICADOR DE CARGOS**.

Que, mediante **Informe N°019-2019/GOB.REG.TUMBES-GGR-ORA-ORH** de fecha **11.02.2019** el Jefe de la Oficina de Recursos Humanos del Gobierno Regional de Tumbes alcanza los perfiles de puestos trabajados, entre ellos el de la Gerencia General Regional, Gerencia de Planeamiento Presupuesto y Acondicionamiento Territorial, Oficina Regional de Administración, Oficina Regional de Asesoría Jurídica y Secretaria General Regional, además las Unidades Orgánicas dependientes de Apoyo, de Línea y de Asesoramiento.

Que, con el **Informe N° 014-2019/GOB.REG.TUMBES-GGR-GRPPAT-SGDI-SG** de fecha **12.02.2019**, el Sub Gerente de Desarrollo Institucional del Gobierno Regional de Tumbes, habiendo revisado y analizado las propuestas de los Perfiles de Puestos alcanzados por el Jefe de la Oficina de Recursos Humanos, valida su contenido, considerando que los mismos han sido elaborados siguiendo los parámetros y/o lineamientos establecidos en las normas legales vigentes de SERVIR, de acuerdo con la " Guía Metodológica para el Diseño de Perfiles de Puestos para las Entidades Públicas", aplicable a regímenes distintos a la Ley N° 30057: Ley del Servicio Civil (SERVIR). Precisando que con los resultados de este trabajo se lograra optimizar la operatividad institucional.

Que, mediante **Resolución Ejecutiva Regional N°000080-2019/GOB.REG.TUMBES-GR** de fecha **12.02.2019**, se dispone APROBAR el Perfil de Puestos y demás unidades de línea dependientes de la Sede Central del Gobierno Regional de Tumbes, los mismos que han habrían sido elaborados de acuerdo a la Directiva N° 004-02017-SERVIR/GDSRH, "Normas para la Gestión del Proceso de Diseño de Puestos y Formulación del Manual de Perfiles de Puestos- MPP".

Que, a través del **EL INFORME N° 249 -2020/GOB.REG. TUMBES-GGR-ORAJ-ORA**, elaborado por la **Oficina Regional de Asesoría Jurídica** del Gobierno Regional de Tumbes de fecha 07.08.2020; y del Informe N° 036-2020/GOB.REG.TUMBES.GGR.GRPPAT-SG, elaborada por el Gerente Regional de Planeamiento, Presupuesto y Acondicionamiento Territorial del Gobierno Regional de Tumbes, de fecha 05.08.2020; se ha establecido que la **Autoridad Nacional de Servicio Civil a través de su INFORME TECNICO N°886-2018-SERVIR/GPGSC**, de fecha 07 de junio del 2018, numeral 2.5, que mediante Resolución de Presidencia Ejecutiva N°161-2013 – SERVIR –PE, se dejó sin efecto a partir del 02 de enero de 2014 la Resolución Jefatural N° 095-95-INAP/DNR y la Directiva N°001-95-INAP/DNR "Normas para la formulación y la aprobación



GOBIERNO REGIONAL DE TUMBES

"Año de la Universalización de la Salud"

RESOLUCIÓN EJECUTIVA REGIONAL

Nº 00000153 -2020/GOB. REG. TUMBES – GR

Tumbes, 10 AGO 2020

del Manual de Organización y Funciones (MOF)" que regulaba los lineamientos para la formulación y la aprobación del Manual de Organización y Funciones (MOF).

Que, siendo ello así, tenemos que, desde la fecha indicada las entidades no cuentan con marco normativo para elaborar o modificar el Manual de Organización y Funciones, por lo tanto tales documentos de gestión se mantendrían vigentes hasta que se apruebe el Manual de Perfiles de Puestos (MPP), que lo sustituirá y que formularia por primera vez en la tercera etapa del tránsito al Régimen del Servicio Civil.

Que, dicho esto, el Manual de Organización y Funciones pre-existente al 02 de enero de 2014 (fecha en que empezó a regir la Directiva N° 001-2013-SERVIR/GDSRH), mantienen su vigencia; es decir, no podrían ser modificados, toda vez que no existe marco legal que faculte a las entidades públicas para poder efectuar tales cambios.

Que, los citados informes señalan que de acuerdo a lo establecido en el artículo 20° de la Directiva N° 004-2017-SERVIR/GDSRH, se tiene que los supuestos para la elaboración de perfiles de puestos no contenidos en el Manual de Perfil de Puestos, establece en su literal a) que las entidades que no cuentan con resolución de inicio del proceso de implementación para el nuevo régimen (SERVIR), siendo nuestro caso, solo pueden modificar sus perfiles de puestos en dos situaciones:

i. Cuando se requiera contratar a servidores bajo los regímenes de los Decretos Legislativos N° 276, 728 y 1057 (**Ley de Bases de la Carrera Administrativa y Ley de Productividad y Competitividad Laboral y Régimen Especial de Contrato Administrativo de Servicios**). Es decir, cuando el puesto se encuentra vacante.

ii. Cuando se ha llevado a cabo una reestructuración de la entidad, producto de la modificación del Reglamento de Organización y Funciones- ROF o el Cuadro de Asignación de Personal Provisional - CAP Provisional, pudiendo aprobar perfiles solo para los cargos modificados. (El Subrayado y negrita es nuestro)

Que, en ese sentido, en caso la entidad se encuentre en alguno de los supuestos establecidos en el art. 20 de la Directiva N° 004-2017-SERVIR/GDSRH, puede elaborar perfiles de los puestos, bajo los supuestos siguientes;



GOBIERNO REGIONAL DE TUMBES

"Año de la Universalización de la Salud"

RESOLUCIÓN EJECUTIVA REGIONAL

Nº 00000153 -2020/GOB. REG. TUMBES - GR

Tumbes, 10 AGO 2020

- En el caso del literal a) se indica que puede elaborar perfiles de puestos para contratar (puestos vacantes), es decir, que previo a un concurso público de méritos o a una designación, la entidad puede actualizar el perfil del puesto (Para el caso de los puestos de los Decreto Legislativo 276° y 728- **Ley de Bases de la Carrera Administrativa y Ley de Productividad y Competitividad Laboral**, respectivamente, es decir que corresponden al Cuadro de Asignación de Personal -CAP, estos deben ser formalizados según el art. 21 de la citada directiva).
- Así también se precisa que en caso la entidad realice una adecuación a su Reglamento de Organización y Funciones, entonces puede elaborar perfiles de puestos de aquellos cargos inmersos en dicha adecuación estructural, es decir que puede elaborar perfiles para los puestos vacantes u ocupados, en este último caso, sólo será placible de actualización siempre que no afecte el cumplimiento de los requisitos que cumplió el servidor que previamente accedió a dicho puesto.
- **El Manual de Perfiles de Puestos (MPP), se elabora en la tercera etapa del tránsito, dado que previamente la entidad debe realizar varias actividades obligatoriamente, como el Mapeo de Puestos, Mapeo de Procesos, Propuesta de las Mejoras, Determinación de la Dotación. Es decir que, en caso, la entidad no haya elaborado todas estas, no puede elaborar el MPP por el momento. Cabe indicar que al aprobarse el MPP, deja sin efecto al MOF y Clasificador de Cargos, mientras tanto estos documentos de gestión se encuentran vigentes.**

Que, Por consiguiente, los perfiles de puestos modificados a través de la **Resolución Ejecutiva Regional N°000080-2019/GOB.REG.TUMBES-GR, de fecha 12 de febrero del 2019, debe ser dejado sin efecto, en razón a que los MOF existentes al 02 de enero de 2014 (fecha en que empezó a regir la Directiva N° 001-2013-SERVIR/GDSRH), mantienen su vigencia; es decir, no podrían haber sido modificados, toda vez que no existe marco legal que faculte a las entidades públicas para poder efectuar tales cambios, por lo tanto la decisión administrativa materia de análisis habría infringido tal dispositivo legal.**

Que, considerando lo expuesto, debemos señalar que **el Artículo IV del Título Preliminar del Decreto Supremo N° 004-2019-JUS, por el que se aprueba el Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444 - Ley del Procedimiento Administrativo General, consagra los**



GOBIERNO REGIONAL DE TUMBES

"Año de la Universalización de la Salud"

RESOLUCIÓN EJECUTIVA REGIONAL

Nº 00000153-2020/GOB. REG. TUMBES – GR

Tumbes, 10 AGO 2020

principios rectores del Procedimiento Administrativo, como el de legalidad, debido procedimiento, verdad material, entre otros.

Que, en este orden, el **PRINCIPIO DE LEGALIDAD** normado en el numeral 1.1 del Artículo IV del Decreto Supremo N° 004-2019-JUS, que aprueba el Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444 - Ley del Procedimiento Administrativo General, impone a;

"Las autoridades administrativas el deber de actuar con respeto a la Constitución, la Ley y al derecho, dentro de las facultades que le estén atribuidas y de acuerdo con los fines para los que les fueron conferidas".

Que, bajo este escenario, y considerando lo expuesto precedentemente, advertimos que el Gobierno Regional de Tumbes, al emitir LA **RESOLUCIÓN EJECUTIVA REGIONAL N°000080-2019/GOB.REG.TUMBES-GR**, habría incurrido en causal de Nulidad, pues según la Resolución de Presidencia Ejecutiva N°161-2013 – SERVIR –PE, precisa que, a partir del 02 de enero de 2014, se dejaron sin efecto la **Resolución Jefatural N°095-95-INAP/DNR** y la **Directiva N°001-95-INAP/DNR** "Normas para la formulación y la aprobación del Manual de Organización y Funciones (MOF)" que regulaba los lineamientos para la formulación y la aprobación del Manual de Organización y Funciones (MOF), que constituye el marco normativo que podría autorizar toda modificación, por su parte, la decisión de la entidad, no se encuentra dentro de los supuestos que establece el artículo 20° de la Directiva N° 004-2017-SERVIR/GDSRH, **NORMAS PARA LA GESTIÓN DEL PROCESO DE DISEÑO DE PUESTOS Y FORMULACIÓN DEL MANUAL DE PERFILES DE PUESTOS – MPP**, que habilitaría y justificaría la modificación que ha realizado, por lo tanto, habiéndose advertido tales infracciones, su conducta calza se encontraría incurso en causal de Nulidad, conforme lo establece el inciso 1° del artículo 10 del Decreto Supremo N° 004-2019-JUS, norma que aprueba el Texto Único Ordenado de la ley 27444, ley General de procedimiento administrativo.

Que, bajo este escenario, tenemos que el **Artículo 10° del Decreto Supremo N° 004-2019-JUS**, que aprueba el **Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444 - Ley del Procedimiento Administrativo General**, prevé las causales de nulidad del acto administrativo, que causan su nulidad de pleno derecho, los siguientes:



GOBIERNO REGIONAL DE TUMBES

"Año de la Universalización de la Salud"

RESOLUCIÓN EJECUTIVA REGIONAL

Nº 00000153 -2020/GOB. REG. TUMBES - GR

Tumbes, 10 AGO 2020

1. La contravención a la Constitución, a las leyes o a las normas reglamentarias.

2. El defecto o la omisión de alguno de sus requisitos de validez, salvo que se presente alguno de los supuestos de conservación del acto a que se refiere el artículo 14.

3. Los actos expresos o los que resulten como consecuencia de la aprobación automática o por silencio administrativo positivo, por los que se adquiere facultades, o derechos, cuando son contrarios al ordenamiento jurídico, o cuando no se cumplen con los requisitos, documentación o tramites esenciales para su adquisición.

4. Los actos administrativos que sean constitutivos de infracción penal, o que se dicten como consecuencia de la misma.

Que, en este orden, traemos a colación el Artículo 213° numeral 213.1, 213.3 del Decreto Supremo N° 004-2019-JUS, que aprueba el Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444 - Ley del Procedimiento Administrativo General, el cual resulta aplicable al caso de autos, pues tal norma establece que: "En cualquiera de los casos enumerados en el Artículo 10°, puede declararse de oficio la nulidad de los actos administrativos, aun cuando hayan quedado firmes, siempre que agraven el interés público o lesionen derechos fundamentales". Por su parte el numeral 213.3, prescribe que: "La facultad para declarar la nulidad de oficio de los actos administrativos prescribe en el plazo de dos (2) años, contado a partir de la fecha en que hayan quedado consentidos, (...).

Que considerando lo expuesto, y contando con las visaciones de la Oficina Regional de Administración, Oficina Regional de Asesoría Jurídica, Gerencia General Regional y Secretaria General del Gobierno Regional de Tumbes, en uso de las atribuciones conferidas por la Ley N° 27783, Ley de Descentralización; Ley N° 27867, Ley Orgánica de Gobiernos Regionales y sus normas modificatorias y en cumplimiento de las funciones establecidas en el Reglamento de Organización y Funciones, aprobada mediante ORDENANZA REGIONAL N° 008-2014-GOB.REG.TUMBES-CR;



GOBIERNO REGIONAL DE TUMBES

"Año de la Universalización de la Salud"

RESOLUCIÓN EJECUTIVA REGIONAL

N° 00000153 -2020/GOB. REG. TUMBES – GR

Tumbes, 10 AGO 2020

SE RESUELVE:

ARTICULO PRIMERO: DECLARAR DE OFICIO LA NULIDAD E INEFICACIA DE LA RESOLUCIÓN EJECUTIVA REGIONAL N°000080-2019/GOB.REG.TUMBES-GR, de fecha 12 de febrero del 2019, por la que se aprobó con efectividad al 02.01.2019 el Perfil de Puestos del Gobierno Regional de Tumbes, y se dejó sin efecto la Resolución Ejecutiva Regional N° 001312-2010/GRT-P y Resolución Gerencial General Regional N° 000475-2017/GOB.REG.TUMBES-GGR de fecha 08.08.2017 y Resolución Gerencial General Regional N° 000454-2017/GOB.REG.TUMBES-GGR de fecha 31.07.2017, POR LA CAUSAL ESTABLECIDA EN EL NUMERAL 1° DEL ARTÍCULO 10°, CONCORDANTE CON EL ARTÍCULO 213° DEL DECRETO SUPREMO N° 004-2019-JUS, QUE APRUEBA EL TEXTO UNICO ORDENADO DE LA LEY N° 27444 - LEY DEL PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO GENERAL.

ARTICULO SEGUNDO: NOTIFICAR la presente resolución a todas las instancias administrativas del Pliego del Gobierno Regional de Tumbes, como a la Oficina Regional de Administración, Oficina de Recursos Humanos, Gerencia General Regional del Gobierno Regional de Tumbes para su conocimiento y fines.

REGISTRESE, COMUNIQUESE, CUMPLASE Y ARCHIVASE


GOBIERNO REGIONAL DE TUMBES
Wilmer F. Dios Benites
GOBERNADOR REGIONAL DE TUMBES